



**INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN
SOCIAL Y SOCIO SANITARIA**

Servicio de Gestión Administrativa

Decreto de la Presidencia

Nº: 820

SGC/YFG

Fecha: 31 de octubre de 2017

En el Presupuesto de este Organismo para 2017, se incluyó en el **Anexo de las Bases de Ejecución del Presupuesto**, una **subvención nominativa a favor de la Asociación Tinerfeña de Trisómicos 21**, expediente **SUBV165/2017**, por importe de **250.000, 00 €**, con destino a gastos inventariables.

Antecedentes de hecho

Primero.- A tal efecto, con fecha 31 de marzo de 2017, se presentó por la Asociación Tinerfeña de Trisómicos 21, una solicitud de subvención, con número de Registro de entrada en el Registro del Cabildo Insular, con número 40606, con destino a gastos inventariables para el Proyecto denominado “Construcción del Centro Down Tenerife”, por importe 250.000,00 euros.

Segundo.- Según consta en la memoria de actividad presentada por la Asociación el objetivo es el de contar con un centro específico para las personas con síndrome de Down que aglutine todas las actividades y terapias que se vienen desarrollando en la asociación, de una manera dispersa, entre varias instalaciones, así como cubrir inquietudes y necesidades a las que actualmente no se puede dar respuesta debido a la falta de espacio.

Se trata de una construcción de cuatro módulos, ubicados en el término municipal de la Laguna, en calle Camino del Medio, 59 (Coromoto) La distribución sería en cuatro módulos: dos módulos que albergan las aulas, despachos, salas de Logopedia, Fisioterapia, Atención Temprana y Talleres Ocupacionales; un tercer módulo que alberga los espacios de uso compartido como Gimnasio, Salón de actos, Comedor y Cocina y el cuarto módulo sería una mini-residencia.

Tercero.- A la vista del Proyecto de obra presentado, la Unidad de Ingeniería y Mantenimiento remitió al Servicio de Gestión Administrativa en fecha 6 de octubre de 2017, con número de salida 376, Informe en el que consta, entre otros, literalmente lo siguiente:

“(...) Que el proyecto de ejecución referido al movimiento de tierras y estructura se considera completo y adecuado para proceder a la petición de la subvención que corresponda, sin perjuicio de que deba tenerse en cuenta la existencia de la petición del informe municipal favorable correspondiente. (...)”

Cuarto.- Con fecha 26 de octubre de 2017, la Intervención Delegada, a la vista de la Propuesta remitida por el Servicio de Gestión Administrativa en fecha 24 de octubre de 2017, formuló reparo por las siguientes cuestiones:

A. “(...) Al tratarse el objeto de la subvención de construcción de un Centro Social (...)” “(...) no consta la viabilidad urbanística de la obra ni por lo tanto la obtención de las preceptivas licencias, cuestión que imposibilitaría en las condiciones previstas la adjudicación de la subvención, puesto que, consecuentemente, su objeto no podría ser ejecutado dentro del ejercicio 2017, siendo este para el que existe previsión presupuestaria aprobada conforme al Anexo de las subvenciones nominativas correspondiente, maxime teniendo en cuenta el plazo de ejecución que prevé en la propuesta sería de cinco meses desde el siguiente al de la recepción de la notificación de la subvención otorgada(sin que se especifique adecuadamente el inicio del cómputo) plazo que en todo caso se extenderá durante el 2018 (...)”

A este respecto, por parte del Servicio de Gestión Administrativa, se ha informado de lo siguiente:

1. Nos encontramos ante el otorgamiento de una subvención nominativa prevista en el art. 22.2 a) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de conformidad con lo estipulado en el artículo 34.3 del mismo precepto legal, se propone su abono mediante **pago anticipado que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.** Si bien es cierto que el principio de anualidad presupuestaria recogido en los arts. 163 y 176 LRHL, y en los arts. 3 y 26 del RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la LRHL, se refiere a obligaciones para la Entidad Local derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, a la tramitación anticipada de subvenciones se refiere el art. 56 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Conforme a esta previsión legal, ese Servicio entiende, que el otorgar dicha subvención como gasto anticipado, nada tiene que ver con que la ejecución del objeto subvencionado, en este caso la obra, deba realizarse en el mismo ejercicio en el que se efectúa su concesión.

2. Por otro lado, si bien es cierto que es requisito legal necesario que al inicio de la obra, la citada Asociación haya obtenido la preceptiva licencia municipal, que en su caso corresponda, no podemos suponer, como parece deducirse del Informe de la Intervención, que la misma no pueda obtenerse en el ejercicio 2017, ni que esto sea condición previa necesaria para que este Organismo pueda otorgar la citada subvención; el plazo de obtención de la misma viene indirectamente limitado por el propio plazo de ejecución de la obra a subvencionar que consta en la Propuesta remitida, esto es, 5 meses desde el siguiente a la recepción de la notificación. No obstante lo anterior, para mayor seguridad jurídica, se incorpora en el presente Decreto, en el apartado segundo de la parte dispositiva, la necesidad **de remitir a este Organismo copia compulsada de la licencia municipal de obra necesaria para el inicio de las mismas una vez esta se concedida por el Ayuntamiento que corresponda.** En relación con lo expuesto en los párrafos anteriores, debe de tenerse en cuenta también la posibilidad que tiene la Asociación de solicitar una ampliación del plazo, en los términos que se regulan en el artículo 70 de la citada Ley y el 32 de la Ley 39/2015.

3. En cuanto al plazo de ejecución que se prevé en la Propuesta remitida a la Intervención, se trata de un plazo cierto y por lo tanto, se desconoce a que se refiere la Intervención cuando señala que no se especifica adecuadamente el inicio del cómputo; el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, regula que cuando el plazo se señale por meses, estos se computarán a partir del día siguiente a aquel en el que tenga lugar la

notificación. No obstante y para evitar mayor dilación en el caso de que no pudiera notificarse en el primer intento, se procede a modificar el apartado tercero de la Propuesta (cuarto del Decreto), incluyendo en el mismo que el inicio del cómputo de la ejecución empezará a contar desde el día del abono en la cuenta facilitada por la Asociación a estos efectos.

B. (...) *Se entiende necesario que para la adecuada verificación de la comprobación y justificación de la realización del objeto de la subvención se incluya la existencia de un informe a emitir por la Unidad Orgánica de Planificación y Evaluación que certifique la adecuación de las obras ejecutadas con el Proyecto subvencionado.* (...)

Ha procedido a incorporarse dicho extremo en el la estipulación cuarta de la parte dispositiva del presente Decreto.

Consideraciones Jurídicas

Primero.- La **Base 67** de las de **Ejecución del Presupuesto del IASS** para el ejercicio de 2017, establece que para la concesión de subvenciones, ayudas y auxilios a terceros sin contraprestación directa de los agentes perceptores, con la finalidad de fomentar una actividad de utilidad o interés social o para promover la consecución de fin público, se aplicarán, con las debidas adaptaciones la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, aprobada de conformidad con las previsiones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las demás disposiciones generales que en materia de subvenciones apruebe la Corporación Insular.

Segundo.- El artículo **2.1 de la ley 38/2003**, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las define como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de la ley (entidades que integran la administración local), cuando la entrega se realice sin contraprestación directa del beneficiario, esté sujeta a la realización de una actividad ya realizada o por desarrollar, que tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social.

Tercero.- El art. **22.2 a)** de la misma ley establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Cuarto.- De acuerdo con lo establecido en **la Base 75º** de las que rigen la Ejecución del Presupuesto de este Cabildo para 2017, la ayuda a conceder a la Asociación Tinerfeña de Trisómicos 21 para atender los gastos inventariables, se conceptúa como “subvención nominativa” al ser incorporada como tal al Anexo del Presupuesto del IASS para el presente ejercicio 2017, por un importe total que asciende a doscientos cincuenta mil euros (250.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2017.1B.231.789, para el Proyecto 2017/2/ TCASN/1/4.

Quinto.- Conforme a la citada Base, la presente subvención podrá **concederse directamente** como excepción al principio de concurrencia competitiva, por encontrarse prevista nominativamente en el Anexo del Presupuesto de este Organismo autónomo, -cuyo importe tendrá el carácter de mera previsión-, el cuál podrá ser ajustado por el órgano competente, siempre y cuando no supere el importe máximo establecido. Asimismo, se establece que a los efectos de su concesión, tramitación y

justificación se estará a lo dispuesto reglamentariamente, así como al acuerdo de otorgamiento.

Sexto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la **Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife** “*Las subvenciones con asignación nominativa en los Presupuestos Generales del Cabildo Insular de Tenerife, que tendrán el carácter de mera previsión, serán concedidas por Resolución de los Consejeros/Directores Insulares y Consejeros con delegación especial, previa presentación por la entidad beneficiaria de una memoria de actividades a realizar, presupuesto de gastos e ingresos y cuantos requisitos entienden convenientemente los Servicios Gestores del Cabildo Insular de Tenerife, (...) Las mismas se justificarán con la presentación de una liquidación del presupuesto y memoria de actividades realizadas*”.

Séptimo.- A tal efecto, la Asociación Tinerfeña de Trisómicos 21, presentó en fechas 31 de marzo y 19 de octubre de 2017, con números de Registro respectivamente 40606 (Cabildo Insular) y 1/ 27.595 (IASS) la documentación exigida en el citado artículo 20 para ser beneficiario de la referida subvención, encontrándose además al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda Estatal y Autonómica, así como frente a la Seguridad Social, conforme a lo exigido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La **documentación presentada** por la Asociación está constituida por los siguientes documentos:

1. Modelo de solicitud debidamente cumplimentado.
2. Código de Identificación Fiscal (C.I.F.).
3. D.N.I. del representante y la acreditación de su representación.
4. Memoria de las actividades que se pretenden desarrollar objeto de la subvención solicitada para el referido Proyecto.
5. Presupuesto de gastos e ingresos de la actividad a desarrollar.
6. Certificado expedido el 5 de octubre de 2017 de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda autonómica (con validez de seis meses).
7. Certificado expedido el 2 de junio de 2017 de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda estatal (con validez de seis meses).
8. Certificado expedido el 5 de noviembre de 2017 de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social (con validez de seis meses).
9. Declaración de que no se halla inhabilitado para recibir subvenciones de esta Corporación y de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13 de la ley 38/2003, entre los que se incluye el supuesto de no encontrarse en situación de deudor por resolución de procedencia de reintegro, ante cualquier Administración pública.
10. Declaración responsable de las subvenciones o ayudas y/o solicitadas concedidas, en su caso, por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales para el mismo fin o en

su caso, declaración de no haber solicitado, ni obtenido, subvención alguna de otra Administración o ente público o privado para el mismo fin.

11. Consta asimismo en el expediente, certificado del Tesorero General del Cabildo Insular, de fecha 7 de junio de 2017, al objeto de acreditar la inexistencia de deuda pendiente por parte de la entidad solicitante y se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

Octavo.-El artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su apartado 3º en lo atinente al pago de la subvención, lo siguiente: *“El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta Ley.”*

Por su parte, el apartado 4º prevé la posibilidad de pagos a cuenta en los términos siguientes: *“Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse **pagos a cuenta**. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. También se podrán realizar **pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación**, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención”*.

*Por otro lado, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento** de la Ley 38/2003, en su artículo 88.2 regula” (...) se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones (...)*”

Noveno.- El artículo 23 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo establece que se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Décimo.- Al amparo de lo establecido en la **Base 27ª** de las que rigen la Ejecución del Presupuesto para el ejercicio de 2017, corresponde a los Consejeros Insulares de Área la competencia para la aprobación de las subvenciones que se recojan de forma nominativa en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio. Por otra parte, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife dispone en su artículo 20 que las subvenciones con asignación nominativa en los presupuestos de la Corporación Insular serán concedidas por Resolución de los Consejeros/Directores Insulares y Consejeros con delegación especial, previa presentación por la entidad beneficiaria de una memoria de actividades a realizar, presupuestos de ingresos y gastos y cuantos requisitos entiendan conveniente los Servicios Gestores.

Undécimo.- La **Base 6** de las de Ejecución del Presupuesto del IASS establece que las alusiones al Pleno del Cabildo, Consejo de Gobierno Insular, Presidente y Consejeros contenidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo, se entenderán referidas al Consejo Rector, Presidente (en el caso del Consejo

de Gobierno Insular y del Presidente del Cabildo) y Gerente, respectivamente; siendo en este caso el órgano competente para la aprobación de referida subvención la Gerencia del IASS.

Duodécimo.- De conformidad con lo estipulado en la **Base 65** de las de Ejecución del Presupuesto del IASS para el ejercicio 2017, cuando el órgano al que afecte el reparo formulado por la Intervención Delegada no esté de acuerdo con el mismo, se elevará el expediente a la Presidencia, quien resolverá las discrepancias siendo su resolución ejecutiva

A la vista de lo expuesto, DISPONGO:

PRIMERO.- Levantar el reparo formulado por la Intervención Delegada en informe de fecha 26 de octubre de 2017 en relación al expediente de concesión de subvención nominativa por importe total de **250.000,00 €**, a de la a favor de **Asociación Tinerfeña de Trisómicos 21**, con CIF número **G38328704**.

SEGUNDO.- Conceder una **subvención nominativa** por importe total de **doscientos cincuenta mil euros (250.000,00 €)** a favor de **Asociación Tinerfeña de Trisómicos 21** con CIF número **G38328704**, con destino a gastos inventariables, conforme se detalla en el Proyecto “Construcción del Centro Down Tenerife” para el ejercicio 2017. **Al tratarse de una subvención destinada a gastos de obra, la Asociación deberá de remitir a este Organismo copia compulsada de la licencia municipal de obra necesaria para el inicio de las mismas una vez esta se concedida por el Ayuntamiento.** Se dispone así mismo, que la subvención concedida es **compatible** con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, en los términos previstos legal y reglamentariamente a la vista de la naturaleza y fin del proyecto al que va destinada la subvención.

TERCERO.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación del citado importe de **250.000,00 €** a favor de la **Asociación Tinerfeña de Trisómicos 21** con cargo a la aplicación presupuestaria, 2017.1B.231.789, para el Proyecto 2017/2/TCASN/1/4, al objeto de garantizar la financiación necesaria a la Asociación subvencionada para poder garantizar la consecución de los objetivos perseguidos con la subvención.

CUARTO.- El plazo para la realización de la totalidad de las actuaciones subvencionadas será de cinco meses a contar desde el siguiente al del abono en cuenta de la Asociación de la citada subvención otorgada. En cualquier caso, la Asociación, finalizado dicho plazo, deberá proceder a la presentación, en el Registro de Entrada de este Organismo, de la documentación siguiente, estableciendo, como fecha límite para la misma, la de **dos meses** a contar desde el siguiente al del vencimiento de la ejecución, siendo en todo caso necesario para la aprobación de la **documentación justificativa** presentada, **Informe previo de la Unidad de Ingeniería y Mantenimiento en relación a la adecuación de las obras ejecutadas por la Asociación conforme al Proyecto subvencionado:**

1. **Memoria** descriptiva de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. **Liquidación del presupuesto** en la que se detalle, en su caso, otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3. **Certificados de obra y en todo caso el de finalización de la misma** objeto de subvención, en el que se acredite que la citada obra se ha ejecutado conforme al Proyecto presentado.

4. **Facturas** y/o demás documentos de valor probatorio equivalente (con los conceptos debidamente desglosados), con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, **justificativas de la totalidad de los gastos** relacionados en la declaración de gastos globales generados por el desarrollo de la actividad subvencionada. Las facturas, cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención concedida, deberán contener, además de los datos identificativos del beneficiario, los requisitos mínimos recogidos en el R.D. 1619/2012 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Asimismo, en el supuesto de presentar copia de las facturas, los originales deberán ser estampillados al objeto permitir el control de la concurrencia con otras subvenciones para ese mismo fin, procediéndose a la posterior compulsación de las copias de las citadas facturas en el Registro de este Organismo.

5. En el supuesto de remanentes no aplicados, **carta de pago de reintegro.**

QUINTO.- Publicar en la BDNS el otorgamiento de la presente subvención nominativa según lo previsto en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones.

SEXTO.- Notificar la presente Resolución a la Intervención Delegada y a la Asociación Tinerfeña de Trisómicos 21.

La Presidenta,

Juana M^a Reyes Melián